

En desahogo del punto ocho punto cuatro, se presenta la **Solicitud de autorización de pago pendiente de liquidar por los servicios proporcionados.**

OFICINA: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
OFICIO: ISSSTESON-SDSM-2643-2016

Hermosillo, Sonora a 17 de Octubre 2016

LIC. JOSÉ JESÚS LARRAZOLO CARRAZCO
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA DE ISSSTESON
P R E S E N T E.

Sirva el presente para saludarlo a la vez que me refiero a la circular No. 92/2016 de fecha 10 de Octubre de 2016, dónde solicita acudir ante la Secretaría técnica a su digno cargo para tratar los temas que a nuestra consideración deben ser presentados ante la H. Junta Directiva que se celebrará el próximo día 26 de Octubre de 2016

Anexo sirvase encontrar 12 tantos del oficio ISSSTESON-CA-SDSM-034-2016 donde el departamento administrativo de esta Subdirección de Servicios Médicos, solicita la gestión correspondiente para la autorización del pago por la cantidad de \$ 521, 608.13 que quedaron pendientes de liquidar por los servicios proporcionados en tiempo y forma, tal como lo señala en oficio detallado que anexo al presente.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted, para cualquier aclaración, me despido nos invante enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Luis Antonio Lamadrid Ibarra.
Subdirección de Servicios Médicos

Cop. C. P. ENRIQUE CLAUSEN IBARRA, DIRECTOR GENERAL DE ISSSTESON
Cop. Archivo Minutero.
LALMADRID



LIC. MARIA LAURA GRANILLO RICO
ASESOR JURIDICO DE LA SUBDIRECCION
DE SERVICIOS MEDICOS
 Presente.-

En respuesta a su oficio AJ-SDSM-033-2016, me permito informar a Usted sobre revisión del prestador de servicio con clave 009432 Laboratorio de Hemodinámica San José, S.A. de C.V., el cual está solicitando tramites de pagos pendientes por estudios de cateterismo diagnósticos y angioplastias que proporcionaron durante el periodo 2014-2015 que asciende a un total de \$521,608.13.

En base a los documentos encontrados en registro dicho prestador nos proporciona servicio de tercer nivel de cardiología desde el año 2000, se encuentra con documento de contrato de servicios continuos formalizados de 2006 a 2013, el prestador siguió proporcionando sus servicios a nuestra derechohabiente durante el ejercicio 2014 y 2015 argumenta que se les proporciono el contrato cumpliendo ellos con la firma del mismo y el envío en tiempo y forma, pero nunca se les otorgo copia debidamente firmado por el Instituto. Por parte de la Coordinación de Subrogaciones Médicas se estuvo recibiendo la productividad de los meses en mención a lo cual no se estuvo realizando tramite de pago desconociendo los argumentos para no haberlo realizado, informando a la Subdirección de Servicios Médicos sobre esta irregularidad a lo cual se confirmo con la Coordinación de Subrogaciones Médicas de que contarán con la documentación original en su poder, no logrando efectuar la captura del compromiso de los servicios en mención debido a no tener registro fehaciente del contrato formalizado.


Con respecto al ejercicio 2016, el contrato quedo formalizado y si se ha estado registrando los servicios proporcionados en tiempo y forma contando con sus registros contables correspondientes.

Por lo anterior se solicita la gestión correspondiente para la autorización de los siguientes servicios que quedaron pendientes de pago los cuales son requeridos por el prestador de servicio:

PERIODO	CONCEPTO	IMPORTE
2014	Honorarios	\$24,360.00
	Cateterismo y Angioplastias	\$186,408.05
2015	Honorarios	\$75,400.00
	Cateterismo y Angioplastias	\$235,440.08
	TOTAL	\$521,608.13

Sin otro particular de momento quedo de Usted, para cualquier aclaración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


 C. P. Herlinda Ma. del Bosque Corella
 Coordinación Administrativa de la
 Subdirección de Servicios Médicos

ACUERDO J.D.S.O. 649/004: Se aprueba por unanimidad la Solicitud de autorización de pago pendiente de liquidar por los servicios proporcionados.

En desahogo del punto **ocho punto cinco**, se presenta la **Solicitud de autorización de nombramientos de personal de confianza, pago por riesgo de trabajo y estímulos del personal de confianza.**

NOMBRAMIENTOS

NO.	NOMBRE	PUESTO	ÁREA/DEPARTAMENTO	SUBDIRECCIÓN	NIVEL	CATEGORÍA	FECHA	JUSTIFICACIÓN
1	OSCAR DEL VILLAR ARAQUE	JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN GENERAL	DIRECCIÓN GENERAL	12-I	CONFIANZA	16/10/2016	PLAZA VACANTE
2	ROGELIO ALCÁNTAR RENDÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE ORGANISMOS AFILIADOS	DIRECCIÓN GENERAL	12-I	CONFIANZA	16/10/2016	EN SUSTITUCIÓN DE OSCAR DEL VILLAR ARAQUE
3	JOSÉ ALEJANDRO LARA LÓPEZ	JEFE DE UNIDAD	ÓRGANO DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	12-I	CONFIANZA	16/10/2016	EN SUSTITUCIÓN DE ARTURO OLIVAS MOLINA
4	RAMIRO LEAL ESCALANTE	ASISTENTE DE PROGRAMAS	UNIDAD DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	UNIDAD DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	11-I	CONFIANZA	01/11/2016	EN SUSTITUCIÓN DE HÉCTOR MANUEL MORÁN OCHOA
5	BERENICE ROMERO SEGOBIA	ENCARGADO DE DESPACHO	CASA CLUB DEL PENSIONADO Y JUBILADO DE CD. OBREGÓN	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	9-I	CONFIANZA	12/09/2016	PLAZA VACANTE
6	FRANCISCA MEDRANO TRUJILLO	JEFE DE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA SALUD SUR	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS	9-I	CONFIANZA	03/10/2016	EN SUSTITUCIÓN DE ARENA CISNEROS DURAZO
7	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA RUBIO	ASISTENTE DE PROGRAMAS	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9-I	CONFIANZA	01/20/2016	EN SUSTITUCIÓN DE GABRIELA GRAJEDA BUSTAMANTE
8	JUAN GERMÁN MORENO	AUDITOR	ÓRGANO DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	ÓRGANO DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	6-I	CONFIANZA	16/10/2016	EN SUSTITUCIÓN DE MARÍA ADELINA CRUZ ROMERO

RIESGO DE TRABAJO

No. EEMPL.	NOMBRE	PUESTO	NIVEL	UNIDAD	IMPORTE	EFECTOS	OBSERVACIONES
8902	JOSÉ ALEJANDRO LARA LÓPEZ	JEFE DE UNIDAD	12-I	ÓRGANO DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	8.712.00	16 DE OCT. 2016	EN SUSTITUCIÓN DE ARTURO OLIVAS MOLINA
8780	ROGELIO ALCÁNTAR RENDÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	12-I	DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DE ORGANISMOS AFILIADOS	8.712.00	16 DE OCT. 2016	EN SUSTITUCIÓN DE OSCAR DEL VILLAR ARAQUE
	RAMIRO LEAL ESCALANTE	ASISTENTE DE PROGRAMAS	11-I	UNIDAD DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	5.320.84	01 DE NOV. 2016	EN SUSTITUCIÓN DE HÉCTOR MANUEL MORÁN OCHOA
	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA RUBIO	ASISTENTE DE PROGRAMAS	9-I	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	3.371.88	01 DE OCT. 2016	EN SUSTITUCIÓN DE MANUEL DE JESÚS ALCÁNTAR RENDÓN

ESTIMULOS

No. EEMPL.	NOMBRE	PUESTO	NIVEL	MONTO	VIGENCIA	OBSERVACIONES
9473	MARIANO VELAZQUEZ OLEA	JEFE DE DEPARTAMENTO	12-I	9.800.00	01 DE SEPT. DE 2016	EN SUSTITUCIÓN DE MARÍA PATRICIA TRASVIÑA HUIERTA
4671	GUSTAVO EDSON JONATHAN DOMINGUEZ CASTRO	JEFE DE DEPARTAMENTO HOMOLOGADO A NIVEL 12)	11-I	9.800.00	01 DE OCT. 2016	HOMOLOGACIÓN DE NIVEL 11 A 12
2376	FERINANDO CHAPETTI SIORDIA	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (HOMOLOGADO A NIVEL 11)	9-I	5.950.00	01 DE OCT. 2016	HOMOLOGACIÓN DE NIVEL 9 A 11
8780	ROGELIO ALCANTAR RENDON	JEFE DE DEPARTAMENTO	12-I	9.800.00	16 DE OCT. 2016	EN SUSTITUCIÓN DE OSCAR DEL VILLAR ARAQUE
8902	JOSÉ ALEJANDRO LARA LÓPEZ	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	12-I	9.800.00	16 DE OCT. 2016	EN SUSTITUCIÓN DE ARTURO OLIVAS MOLINA
9380	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA RUBIO	ASISTENTE DE PROGRAMAS	9-I	5.000.00	01 DE OCT. 2016	EN SUSTITUCIÓN DE MANUEL DE JESÚS ALCÁNTAR RENDÓN
629	BERENICE ROMERO SEGOBIA	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CASA CLUB DE CD. OBREGÓN	9-I	5.000.00	01 DE NOV. DE 2016	
	RAMIRO LEAL ESCALANTE	ASISTENTE DE PROGRAMAS	11-I	5.950.00	01 DE NOV. DE 2016	EN SUSTITUCIÓN DE HÉCTOR MANUEL MORÁN OCHOA

ACUERDO J.D.S.O. 649/005: Se aprueba por unanimidad la **Solicitud de autorización de nombramientos de personal de confianza, pago por riesgo de trabajo y estímulos del personal de confianza.**

En desahogo del punto ocho punto seis, se presenta la **Solicitud de autorización de cancelación de hipoteca de diversos créditos hipotecarios.**

OFICINA: FOVISSSTESON
MEMO No. FOVI/16/710
Hermosillo, Sonora a 19 de octubre de 2016

LICENCIADO JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO
SECRETARIO TÉCNICO DE H. JUNTA DIRECTIVA
DE ISSSTESON
P R E S E N T E.-

Por este medio, vengo a solicitar de la manera más atenta a esta H. Junta Directiva de ISSSTESON, que se autorice a FOVISSSTESON y a la Unidad Jurídica de ISSSTESON, para llevar a cabo la cancelación de hipoteca celebrada en el año 1975, por la C. MARIA ELIA LEYVA VALDEZ a favor de ISSSTESON y a quien no se le encontraron registros o antecedentes contables, crediticios o jurídicos; hipoteca que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Obregón, Sonora, bajo la partida No. 36127, volumen 110, de la Sección Segunda, agregando, que al cancelar el gravamen se pretenden evitar riesgos litigiosos de acuerdo a lo siguiente:

- No se encontró ningún estado de cuenta, antecedente crediticio o trámite en los registros, archivos, sistemas informáticos, registros contables, jurídicos o administrativos de FOVISSSTESON, toda vez, que dicho trámite se llevó a cabo muchos años antes de la creación de este Fondo de la Vivienda.
- No se encontró escritura, contrato, pagaré vigente o expediente alguno de la hipoteca que se debe cancelar.
- La anotación del certificado de gravamen indica que la hipoteca se celebró el 03 de marzo de 1975, (hace más de 40 años), por lo consiguiente, en caso de haber un adeudo es necesario tener presente que cualquier acción de cobro judicial se encuentra prescrita, toda vez, que ISSSTESON siempre otorgó créditos con 10 diez años de vigencia y no fueron 15 años, sino hasta la creación de FOVISSSTESON.
- En caso de no aprobarse la presente solicitud, la **C. MARIA ELIA LEYVA VALDEZ** afirmó que no tendría más remedio que demandar la prescripción de la hipoteca, lo que conllevaría a la Unidad Jurídica de ISSSTESON a contestar la demanda; ya sea allanándose u oponiéndose a la pretensión de la actora, lo que podría llevar al Instituto al pago de gastos y costas del juicio si la contesta; o podría ser observado por parte de los Órganos Fiscalizadores en caso de no atenderla.
- Al cancelar el gravamen referido se estaría beneficiando al Instituto toda vez que se evitaría un litigio judicial de riesgo para ISSSTESON y a su vez, la **C. MARIA ELIA LEYVA VALDEZ** no se vería forzada a pagar los honorarios de un abogado, gastos de juicio y posiblemente protocolización notarial de la sentencia.

Asimismo, es necesario tener presente que la interesado manifestó no tener ningún recibo de pago, toda vez, que **argumentó que "los descuentos se le aplicaron vía nómina y que nadie conserva papeles de ese tipo por más de 40 años, pero que ella si terminó de pagar la casa y nunca se le dijo que tenía que liberar la hipoteca y pensó que eso lo hacía ISSSTESON"**, agregando, que actualmente intenta vender el inmueble, pero al iniciar con los trámites en Notaría, se

percataron sobre la hipoteca a favor de ISSSTESON; y por estos motivos acudió a FOVISSSTESON a solicitar la cancelación de la misma, sin embargo, en este Fondo de la Vivienda que a mi cargo represento, no se encontraron antecedentes de esta operación, documentación, registro crediticio o trámite pendiente a cargo de la C. MARÍA ELIA LEYVA VALDEZ, por lo que se presume que estos trámites posiblemente se atendían mediante otro departamento y por lo consecuente no se cuenta con documentación de los mismos.

Por otra parte es necesario puntualizar, que en el supuesto de que el adeudo no estuviera liquidado en su totalidad, el mismo y no es sujeto a cobro, toda vez, que de acuerdo al artículo 93 de la Ley 38 Reformada de ISSSTESON los créditos que otorgados por el Instituto prescriben en 10 años.

**LEY 38 REFORMADA DE ISSSTESON
CAPITULO NOVENO
DE LA PRESCRIPCIÓN**

"ARTÍCULO 93.- Los créditos respecto de los cuales el Instituto tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que el propio Instituto pueda, conforme a la Ley, ejercer sus derechos".

En virtud de lo anterior, se solicita a esa H. Junta Directiva de ISSSTESON, se autorice a FOVISSSTESON y Unidad Jurídica de ISSSTESON, para cancelar el gravamen de hipoteca que afecta al inmueble de la C. MARÍA ELIA LEYVA VALDEZ, toda vez que no se encontró registro alguno, expediente, trámite o historial crediticio, evitando así gastos de juicio por ambas partes, así como riesgos litigiosos para ISSSTESON

SE ANEXA A LA PRESENTE COPIA DEL CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL INMUEBLE EN MENCIÓN Y CARTA DE HISTORIAL CREDITICIO O DE NO REGISTRO CONTABLE DONDE SE INDICA QUE NO HAY ANTECEDENTES, EMITIDA DE FOVISSSTESON.

Agradeciendo su atención quedo a sus órdenes y a la espera de instrucciones:

ATENTAMENTE:

**LIC. PAMELA GARCÍA MUNGUÍA
VOCAL EJECUTIVO DE FOVISSSTESON**

OFICINA: FOVISSSTESON
MEMO No. FOVI/16/700

Hermosillo, Sonora a 18 de octubre de 2016

**LICENCIADO JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO
SECRETARIO TÉCNICO DE H. JUNTA DIRECTIVA
DE ISSSTESON
P R E S E N T E.-**

Por este medio, vengo a solicitar de la manera más atenta a esa H. Junta Directiva de ISSSTESON, que se autorice a FOVISSSTESON y a la Unidad Jurídica de ISSSTESON, para llevar a cabo la cancelación de hipoteca celebrada en el año 1975, por la C. HERLINDA GERMAN VEGA a favor de ISSSTESON y a quien no se le encontraron registros o antecedentes contables, crediticios o jurídicos; hipoteca que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Hermosillo Sonora, bajo la partida No. 33049, volumen 73, de la Sección Segunda, agregando, que al cancelar el gravamen se pretenden evitar riesgos litigiosos de acuerdo a lo siguiente:

- No se encontró ningún estado de cuenta, antecedente crediticio o trámite en los registros, archivos, sistemas informáticos, registros contables, jurídicos o administrativos de FOVISSSTESON, toda vez, que dicho trámite se llevó a cabo muchos años antes de la creación de este Fondo de la Vivienda.
- No se encontró escritura, contrato, pagaré vigente o expediente alguno de la hipoteca que se debe cancelar.
- La anotación del certificado de gravamen indica que la hipoteca se celebró el 09 de noviembre de 1975, (hace más de 40 años), por lo consecuente, en caso de haber un adeudo es necesario tener presente que cualquier acción de cobro judicial se encuentra prescrita, toda vez, que ISSSTESON siempre otorgó créditos con 10 diez años de vigencia y no fueron 15 años, sino hasta la creación de FOVISSSTESON.
- En caso de no aprobarse la presente solicitud, la **C. HERLINDA GERMAN VEGA** afirmó que no tendría más remedio que demandar la prescripción de la hipoteca, lo que conllevaría a la Unidad Jurídica de ISSSTESON a contestar la demanda; ya sea allanándose u oponiéndose a la pretensión de la actora, lo que podría llevar al Instituto al pago de gastos y costas del juicio si la contesta; o podría ser observado por parte de los Órganos Fiscalizadores en caso de no atenderla.
- Al cancelar el gravamen referido se estaría beneficiando al Instituto toda vez que se evitaría un litigio judicial de riesgo para ISSSTESON y a su vez, la **C. HERLINDA GERMAN VEGA** no se venía forzada a pagar los honorarios de un abogado, gastos de juicio y posiblemente protocolización notarial de la sentencia.

Asimismo, es necesario tener presente que la interesada manifestó no tener ningún recibo de pago, toda vez, que argumentó que "los descuentos se le aplicaron vía nómina y que nadie conserva papeles de ese tipo por más de 40 años, pero que ella si terminó de pagar la casa y nunca se le dijo que tenía que liberar la hipoteca y pensó que eso lo hacía ISSSTESON", agregando, que actualmente intenta vender el inmueble, pero al iniciar con los trámites en Notaría, se percataron sobre la hipoteca a favor de ISSSTESON; y por estos motivos acudió a FOVISSSTESON a solicitar la cancelación de la misma, sin embargo, en este

Fondo de la Vivienda que a mi cargo represento, no se encontraron antecedentes de esta operación, documentación, registro crediticio o trámite pendiente a cargo de **HERLINDA GERMAN VEGA** por lo que se presume que estos trámites posiblemente se atendían mediante otro departamento y por lo consecuente no se cuenta con documentación de los mismos.

Por otra parte es necesario puntualizar, que en el supuesto de que el adeudo no estuviera liquidado en su totalidad, el mismo y no es sujeto a cobro, toda vez, que de acuerdo al artículo 93 de la Ley 38 Reformada de ISSSTESON los créditos que otorgados por el Instituto prescriben en 10 años.

**LEY 38 REFORMADA DE ISSSTESON
CAPITULO NOVENO
DE LA PRESCRIPCIÓN**

"ARTÍCULO 93.- Los créditos respecto de los cuales el Instituto tenga el carácter de acreedor, cualquiera que sea su especie, prescribirán en diez años, a contar de la fecha en que el propio Instituto pueda, conforme a la Ley, ejercitar sus derechos".

En virtud de lo anterior, se solicita a esa H. Junta Directiva de ISSSTESON, se autorice a FOVISSSTESON y Unidad Jurídica de ISSSTESON, para cancelar el gravamen de hipoteca que afecta al inmueble de la C. **HERLINDA GERMAN VEGA**, toda vez que no se encontró registro alguno, expediente, trámite o historial crediticio, evitando así gastos de juicio por ambas partes, así como riesgos litigiosos para ISSSTESON

SE ANEXA A LA PRESENTE COPIA DEL CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL INMUEBLE EN MENCIÓN Y CARTA DE HISTORIAL CREDITICIO O DE NO REGISTRO CONTABLE DONDE SE INDICA QUE NO HAY ANTECEDENTES, EMITIDA DE FOVISSSTESON.

Agradeciendo su atención quedo a sus órdenes y a la espera de instrucciones:

ATENTAMENTE:



**LIC. PAMELA GARCÍA MUNGUÍA
VOCAL EJECUTIVO DE FOVISSSTESON**

OFICINA: FOVISSSTESON

MEMO No. FOVI/16/659

Hermosillo, Sonora, a 03 de octubre de 2016

LICENCIADO JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO
SECRETARIO TÉCNICO DE H. JUNTA DIRECTIVA DE ISSSTESON
P R E S E N T E.-

Por este medio, vengo a solicitar a esa Honorable Junta Directiva de ISSSTESON, se ratifique la cancelación contable del crédito No. 3908, en cuanto a saldo, intereses y seguro del C. BENITO NAVARRO LÓPEZ, cancelación que ya se había autorizada en el acuerdo No. 8.XIII, contenido en el acta No. 639, celebrada en H. Junta Directiva de ISSSTESON el día 25 de febrero de 2016; sin embargo, debido a un error de redacción solo se contemplaron en la autorización los créditos prescritos para cobro judicial, siendo que el crédito que nos ocupa se cancela debido a que el costo del cobro y riesgos litigiosos, los cuales son mayores que la cantidad que se pretende recuperar, o sea \$1,022.63 en capital más accesorios, tal y como se explicó en la solicitud inicial.

Asimismo, es necesario precisar que la solicitud inicial la petición fue de la manera siguiente: "se autorice a FOVISSSTESON y su área contable, para llevar a cabo la cancelación contable de los adeudos por concepto de capital, intereses y seguro de 17 diecisiete créditos que se encuentran prescritos para cobro judicial; o que los documentos de cobro presentan irregularidades y/o deficiencias para emprender acción judicial; y en su caso, adeudos donde el costo de recuperación supera la cantidad a recuperar."

Como se puede apreciar en el párrafo anterior, en la solicitud inicial se contempló el supuesto del crédito que nos ocupa, sin embargo, en la autorización solo se tomaron en cuenta los créditos prescritos para cobro judicial tal y como se describe a continuación: "Acuerdo: Se aprueba por unanimidad cancelación contable de los adeudos por concepto de capital e intereses y seguro de 17 créditos que se encuentran prescritos para cobro judicial." Tal y como se aprecia no se contempló el supuesto que nos ocupa; y por tal, el cancelar saldo sin la redacción correcta en el acuerdo referido, podría provocar observaciones por parte de los Órganos Fiscalizadores.

En virtud de lo anterior, vengo a solicitar de la manera más atenta a solicitar, se corrija la redacción del acuerdo No. 8.XIII, contenido en el acta No. 639, celebrada en Junta Directiva de ISSSTESON el día 25 de febrero de 2016, se ratifique la cancelación total del crédito No. 3908 y sus accesorios, del C. BENITO NAVARRO LÓPEZ por motivos de incobrabilidad toda vez que el costo y riesgo del cobro supera la cantidad a recuperar.

"SE ANEXA A LA PRESENTE COPIA DE LA SOLICITUD Y EL RESPECTIVO ACUERDO NO. 8.XIII, CONTENIDO EN EL ACTA NO. 639 EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2016 PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE LUGARE LUGAR".

Agradeciendo su atención quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE:

LIC. PAMELA GARCÍA MUNGUÍA
VOCAL EJECUTIVO DE FOVISSSTESON

ACUERDO J.D.S.O. 649/006: Se aprueba por unanimidad la **Solicitud de autorización de cancelación de hipoteca de los créditos hipotecarios correspondientes a los CC. MARIA ELIA LEYVA VALDEZ, HERLINDA GERMAN VEGA, ASI COMO LA CANCELACIÓN CONTABLE No. 3908, EN CUANTO A SALDO, INTERESES Y SEGURO DEL C. BENITO NAVARRO LÓPEZ.**

En desahogo del punto ocho punto siete, se presenta la **Solicitud de autorización de contratación de servicios profesionales.**

El Instituto tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación de diversos prestadores de servicios profesionales de diversa naturaleza, los cuales proporcionarán asesoría especializada en diferentes ramas a las Subdirecciones y Unidades del Instituto, con la finalidad de que éstas cuenten con las herramientas necesarias que les permitan un correcto y adecuado ejercicio de sus funciones y atribuciones, como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR
Servicios profesionales de cobranza extrajudicial y judicial para la recuperación de créditos del FOVISSSTESON.

La presente solicitud de autorización de contrataciones se somete a consideración de la H. Junta Directiva del Instituto en cumplimiento a la directriz fijada por la Secretaría de la Consejería del Ejecutivo, para someter a consideración y aprobación de aquella, en términos de lo dispuesto por el artículo 109, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, la decisión sobre la autorización de los compromisos que adquiera el Instituto.

Asimismo, el presente asunto se somete a consideración y aprobación de esta H. Junta Directiva en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Estado el día 6 de mayo de 2013, los cuales en su numeral trigésimo cuarto establecen que los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades, autorizarán las erogaciones que se realicen por concepto de contratación de asesorías, estudios, cursos e investigaciones, previa especificación y justificación de los servicios profesionales a contratar, siempre y cuando los estudios o trabajos a realizar no puedan ser llevados a cabo por el personal de la dependencia o entidad, y que sean indispensables y congruentes con los objetivos y metas de los programas a cargo de la mismas, además de que no existan estudios o trabajos similares ya elaborados.

Igualmente, se hace referencia al Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 26 de febrero de 2015, el cual en su artículo 102 señala que la contratación de asesorías, estudios e investigaciones que sean necesarios realizar, deberán estar ampliamente justificados y únicamente podrán llevarse a cabo siempre y cuando los estudios o trabajos a realizar no puedan ser ejecutados por el personal de la dependencia o entidad y que los mismos sean indispensables y congruentes con los objetivos y metas de los programas a su cargo, debiendo constatar que no existen estudios o trabajos ya elaborados similares los que se pretenda contratar.

En razón de que los servicios que prestarán los prestadores señalados en la relación que se presenta en el presente punto, está debidamente justificada por cada una de las subdirecciones y unidades de este Instituto, además de que los mismos no pueden ser llevados a cabo por personal adscrito a cada una de ellas, ya sea por la falta de personal o por la especialización de los servicios que se otorgarán en cada caso particular, servicios que son congruentes con los objetivos y metas de los programas a cargo de cada unidad administrativa del Instituto, así como que no existen trabajos previamente elaborados sobre los servicios que se prestarán, es que se somete a consideración de esta H. Junta Directiva, cómo máximo Órgano del Instituto, la autorización de realizar la contratación de los proveedores señalados, los cuales, cuentan con las aptitudes, conocimientos y están técnicamente calificados para la realización de los servicios encomendados.

Hace uso de la voz el Prof. Castillo y da a conocer que comentó con la Vocal de FOVISSSTESON este punto, y me parece bien, lo que queda pendiente es la evaluación de la cartera, y unos detalles sobre el ISAF, falta ser más centrado en las cuestiones relevantes, de hecho los estados contables del FOVISSSTESON no son los correctos, ya que debe haber provisiones con respecto a la cartera, ya que existe un riesgo de crédito y el tener un riesgo de crédito significa que si no tienen ninguno pueden andar sobre el cien, pero si tienen una cartera vencida, de la que no se tiene su valuación, evidentemente esto se debe replicar en un castigo sobre lo que vas a cobrar, ya que en la medida que pase el tiempo, si el riesgo es mayor, la cartera vale menos. Es por eso que se debe evaluar la cartera, porque si se hace un proceso judicial, pero la persona está desempleada, lo puede dar en dación en pago y recuperar el bien, pero luego que se va a hacer con la vivienda, como lo hacen los bancos, mejor venden la cartera, y además no se tiene identificado cuál es la situación de los deudores, si están vivos, si están dados de alta.

Es por eso que antes de cualquier otro proceso, primero se debe realizar la evaluación porque si castiga según las reglas, podemos hacer ofertas, porque como se le va a pagar al prestador de servicios, cómo se le va a pagar, por iguala o por resultados, por eso se debe tener primero la valuación de la cartera para definir cómo se va a pagar a este prestador de servicios.

ACUERDO J.D.S.O. 649/007: Se aprueba por unanimidad la **Solicitud de autorización de contratación de servicios profesionales.**

En desahogo del punto ocho punto ocho, se presenta la **Solicitud de autorización para celebrar contrato de comodato con el SUEISSSTESON**, se presenta la información conforme a lo siguiente:

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO CON EL SUEISSSTESON

ANTECEDENTE

En el año 2015, durante la celebración del Convenio Sindical correspondiente a dicho ejercicio, se gestionó por parte del Sindicato Único de Empleados del ISSSTESON, la necesidad de contar con